

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO 28 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA AUDIENCIA VIRTUAL
ART. 77 y 80 DEL C.P.T. Y DE LA S.S.

RAD. 11001310502820210004200

Proceso Ordinario Laboral de **MARLENE CRISTINA MARTINEZ WILCHES** en
contra de **COLPENSIONES y PORVENIR S.A.**

Lunes veinticinco (25) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Hora inicio: 8:30 a.m.

INTERVINIENTES:

Demandante: Marlene Cristina Martínez Wilches

Apoderado Demandante: Plinio Aponte Acosta

Apoderado Porvenir: Alexander Marta Brijaldo

Apoderado COLPENSIONES: Ángel Ricardo Rozo Rodríguez

Se da inicio a la audiencia virtual en la Sala con número 11066431 de la aplicación Lifesize. Procede la parte actora y los apoderados intervinientes a dejar constancia de su asistencia a la sesión, para lo cual exhiben sus documentos de identidad y tarjeta profesional.

AUTO: Se reconoce personería adjetiva al Dr. Alexander Marta Brijaldo para que actúe como apoderado sustituto de la AFP PORVENIR S.A, conforme al escrito de sustitución previamente enviado al correo electrónico del juzgado

CONCILIACIÓN

Se ordena incorporar acta de no conciliación de Colpensiones. Aunado a lo anterior, por tratarse de un tema que tiene que ver con seguridad social y corresponder a un punto de derecho por expresa previsión constitucional y legal se encuentra proscrita la conciliación, por lo que se declara fracasada la misma.

NOTIFICADOS EN ESTRADOS

EXCEPCIONES PREVIAS

Las demandadas no formularon alguna con el carácter de previa sino de fondo las cuales se resolverán en la sentencia que ponga fin a la instancia.

NOTIFICADOS EN ESTRADOS

SANEAMIENTO

El Despacho no advierte alguna medida de saneamiento que se deba tomar; por reunir los presupuestos procesales de competencia, demanda en forma, capacidad procesal y capacidad para ser parte, debe indicar esta juzgadora que no se observa que en el proceso existan irregularidades que conlleven al Despacho a emitir sentencia inhibitoria, ni causales de nulidad que invaliden lo actuado, por consiguiente, declara saneado el proceso.

NOTIFICADOS EN ESTRADOS

FIJACIÓN DEL LITIGIO

Se circunscribirá en determinar si es *nulo y /o ineficaz* el traslado de la señora MARLENE CRISTINA MARTINEZ WILCHES del Régimen de Prima Media con Prestación Definida al Régimen de Ahorro individual con Solidaridad, ante la supuesta omisión de la AFP PORVENIR S.A., en su deber de información al momento de efectuarse el cambio de régimen y acogerla como afiliada.

NOTIFICADOS EN ESTRADOS

DECRETO DE PRUEBAS

A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE:

- **DOCUMENTALES:** Las que obran a folios 24 a 54 del archivo PDF contentivo del escrito de demandada que hace parte del expediente electrónico.

A FAVOR DE LA DEMANDADA PORVENIR S.A.

- **DOCUMENTALES:** Las que obran a folios 84 a 169 del documento digital contentivo del escrito de contestación de esa entidad "08Contestacion demanda PORVENIR".
- **INTERROGATORIO DE PARTE:** se decreta el interrogatorio de parte de la demandante con reconocimiento de documentos.

A FAVOR DE LA DEMANDADA COLPENSIONES:

- **INTERROGATORIO DE PARTE:** se decreta el interrogatorio de parte de la demandante señora MARLENE CRISTINA MARTINEZ WILCHES.

AUDIENCIA ART. 80 CPT Y DE LA S.S.

Práctica del interrogatorio de parte de la demandante señora MARLENE CRISTINA MARTINEZ WILCHES.

Acto seguido, se declara cerrado el debate probatorio y se requiere a los apoderados para que presenten los alegatos de conclusión. Escuchados los mismos el Despacho procede a dicta la sentencia y

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR la ineficacia del traslado de régimen pensional efectuado por la señora MARLENE CRISTINA MARTINEZ WILCHES al régimen de ahorro individual con solidaridad de fecha 25 de febrero de 1999, por intermedio de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A y, en consecuencia, declarar como afiliación válida la del régimen de prima media con prestación definida, administrado hoy por COLPENSIONES, tal como se dijo en las consideraciones de esta sentencia.

SEGUNDO: CONDENAR a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A a trasladar los aportes pensionales, cotizaciones o bonos pensionales, con todos sus frutos e intereses, sin deducción alguna por concepto de gastos de administración y seguro de invalidez y sobrevivencia, contenidos en la cuenta de ahorro individual de la señora MARLENE CRISTINA MARTINEZ WILCHES identificada con C.C.: 20.685.774 a COLPENSIONES.

TERCERO: CONDENAR a la Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES a activar la afiliación de la demandante en el régimen de prima media con prestación definida y a actualizar su historia laboral.

CUARTO: DECLARAR no probadas las excepciones propuestas por las demandadas.

QUINTO: COSTAS DE ESTA INSTANCIA a cargo de las demandadas, fijando como agencias en derecho la suma de \$800.000 a cargo de cada una de ellas y a favor de la demandante.

SEXTO: En caso de no ser apelada la presente decisión, **CONSÚLTESE CON EL SUPERIOR**, por ser adversa a los intereses de COLPENSIONES.

NOTIFICADOS EN ESTRADOS

Apoderados de las demandadas interponen recurso de apelación el cual se concede en el efecto suspensivo. Se ordena remitir el expediente a la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá, para que se surta el recurso correspondiente.

La audiencia antes celebrada podrá visualizarse en el siguiente link:

<https://playback.lifesize.com/#!/publicvideo/6bf7cc91-1640-4838-9614-0eccb273f889?vcpubtoken=83c64e7b-128b-4c19-9eee-be0ea4346b98>

Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Diana AL', with a large, stylized initial 'A'.

DIANA ELISSET ALVAREZ LONDOÑO

Secretaria,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Andrea', with a stylized initial 'A'.

ANDREA PÉREZ CARREÑO